

gica (JEN), mediante informe técnico con clave 158-86/MTRI, y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe de referencia CSN/AHM/HM-53/1986, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos.

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra las radiaciones ionizantes el citado producto, con la contraseña de homologación NHM-X022.

La homologación que se otorga, por la presente resolución, queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo, objeto de la homologación, es el generador de rayos X de la firma «Pantalo» (Gran Bretaña), modelo «Linescan Sistema Siete», de las características siguientes:

160 KV de tensión máxima (140 KV de tensión máxima de trabajo).  
1 mA de intensidad máxima.

Segunda.—Cada ejemplar del equipo radiactivo citado en la primera especificación, en adelante equipo radiactivo, deberá llevar marcado, en forma indeleble y en lugar bien visible, el nombre del fabricante, el número de homologación, la fecha de fabricación y el nombre de la firma comercializadora autorizada. Asimismo irá señalizado como aparato radiactivo, según dispone la norma UNE 23077.

Tercera.—Para comercializar, distribuir, instalar o prestar asistencia técnica al equipo radiactivo se deberá poseer autorización específica de la Dirección General de la Energía, según lo establecido en el título III, capítulo IV del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» número 255, del 24 de octubre de 1972).

Cuarta.—El equipo radiactivo estará sometido al régimen de comprobaciones establecido en el capítulo IV de las normas de homologación de aparatos radiactivos publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril de 1975.

Quinta.—Con cada equipo radiactivo se deberá suministrar al comprador, además de la documentación específica expresada en el artículo 7, capítulo II, de las citadas normas, el certificado de control de calidad seguido en el proceso de fabricación, haciendo constar la correspondencia con el prototipo homologado.

Sexta.—No deberá venderse, ni instalarse, ningún equipo radiactivo sin que previamente se haya comprobado que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior, a 0,1 m de la superficie del mismo, no sobrepase el valor de  $1 \mu\text{Sv/h}$  (condición límite de homologación expresada en el artículo 5.º, capítulo II de las normas de homologación de aparatos radiactivos). Asimismo, todo equipo radiactivo que supere dicha intensidad de dosis en algún punto exterior a 0,1 m de la superficie del mismo, deberá ser retirado.

Séptima.—La Empresa comercializadora autorizada deberá comprometerse a prestar la asistencia técnica a los equipos radiactivos. Asimismo, dicha Empresa deberá comprometerse a su retirada, cuando se incumpla la condición límite de homologación expresada en la especificación anterior y en caso de deterioro o desuso.

Octava.—Con cada equipo radiactivo, la Empresa comercializadora deberá suministrar:

El manual de funcionamiento del equipo, que recogerá, además de sus características e instrucciones técnicas de utilización, las medidas de protección radiológica a seguir, tanto en situación normal como en caso de avería o incidente, con el fin de que las dosis a recibir por el usuario y por el público en general sean tan bajas como sea razonablemente posible.

Especificaciones técnicas que deberá cumplir el usuario del equipo radiactivo y que quedan recogidas en la decimotercera especificación.

Novena.—La Empresa responsable de la asistencia técnica a los equipos radiactivos deberá registrar, como mínimo, por cada uno de ellos:

Resultado de la revisión del equipo en los aspectos relacionados con la seguridad radiológica.

- Tensión de aceleración e intensificación de la corriente del tubo.
- Inspección y comprobación de los blindajes.
- Medida de la intensidad de dosis en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo.

Incidentes que hayan podido afectar a la seguridad.

En el caso de que se observara una medida de dosis superior a  $1 \mu\text{Sv}$  en algún punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo, deberá hacer constar en dicho registro un informe de evaluación del incidente que ha motivado dicha modificación en la dosis, su

causa, actuación que se ha seguido para corregirla, medidas que se han llevado a cabo para prevenir que se repita y una estimación de la dosis recibida por el personal encargado del manejo del equipo.

Décima.—La Empresa comercializadora deberá llevar un registro de las ventas y retiradas de equipos radiactivos que realice. En el mismo figurarán nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de la instalación y fecha del suministro. Deberá remitirse a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los diez primeros días de cada trimestre natural, una relación de las variaciones producidas en dicho registro durante el trimestre anterior, si las hubiere.

Undécima.—La Empresa comercializadora será responsable de suministrar documentos que ayuden al usuario del equipo radiactivo al conocimiento de:

- Los riesgos de trabajo con radiaciones ionizantes.
- Normas básicas de protección radiológica.
- El funcionamiento del equipo radiactivo.

Duodécima.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son HM-22.

Decimotercera.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios del equipo radiactivo, que se homologa por esta Resolución:

- No podrán transferir el equipo radiactivo y deberán abstenerse de intervenir en él. Caso de quedar fuera de uso, deberá ser devuelto a la firma comercializadora autorizada.
- Dispondrán los medios adecuados para impedir la manipulación del equipo radiactivo al personal ajeno al mismo.
- El personal que manipule el equipo radiactivo deberá conocer y cumplir:

Los manuales de funcionamiento del equipo radiactivo.

Las recomendaciones de uso establecidas por la firma comercializadora.

d) En una zona próxima al equipo y en lugar bien visible para el personal que lo maneja, se deberán tener instrucciones concretas, tanto para condiciones normales de funcionamiento, como en posibles incidencias.

e) Se deberá concertar un contrato de asistencia técnica al equipo, con una Empresa autorizada, al objeto de comprobar que se mantienen las condiciones de homologación y ofrece la suficiente seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes.

f) Deberá disponerse de un detector de radiación apropiado para la vigilancia radiológica ambiental, el cual deberá verificarse y calibrarse periódicamente.

g) La asistencia técnica al equipo comprenderá, como mínimo:

Revisión periódica semestral.

Revisión previa a la puesta en marcha, tras su instalación, o en todo cambio de ubicación del equipo.

Revisión previa al funcionamiento, siempre que el equipo hubiere sufrido un golpe o avería capaz de afectar a su seguridad.

h) En todas las revisiones citadas en el párrafo anterior será obligatorio:

La comprobación de las condiciones técnicas de funcionamiento del tubo generador de rayos X: Tensión de aceleración e intensidad de la corriente del tubo.

Inspección y comprobación de los blindajes.

Medida de intensidad de dosis en todo punto exterior al equipo y a 0,1 m de su superficie.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

Sres. Directores Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

8285

RESOLUCION de 23 de febrero de 1987, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para recursos minerales de paligorskita, en el área denominada «Bordalba», comprendida en las provincias de Zaragoza y Soria.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 12 de febrero de 1987 la inscripción número 296 en el libro-registro de esta Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos minerales de paligorskita.

lita, en el área que se denominará «Bordalba», comprendida en las provincias de Zaragoza y Soria y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2° 07' 00" oeste con el paralelo 41° 27' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	2° 07' 00" oeste	41° 27' 40" norte
Vértice 2 .....	2° 01' 20" oeste	41° 23' 40" norte
Vértice 3 .....	2° 01' 20" oeste	41° 23' 00" norte
Vértice 4 .....	2° 07' 00" oeste	41° 23' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 238 cuadrículas mineras.

Madrid, 23 de febrero de 1987.—El Director general, Juan José Cerezuela Bonet.

**8286** RESOLUCION de 4 de marzo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se modifica la Resolución de fecha 16 de febrero de 1987 por la que se homologa un equipo radioeléctrico utilizado en el Servicio Móvil Terrestre, marca C.I.C., con la contraseña de homologación GTM-0012.

Revisada la documentación presentada por la Empresa «Compañía de Instrumentación y Control, Sociedad Limitada», con domicilio social en la calle Francos Rodríguez, 102-104, de Madrid, con motivo de la solicitud de homologación de diversos equipos radioeléctricos utilizados en el Servicio Móvil Terrestre, marca C.I.C., que esta Dirección General ha homologado por Resolución de fecha 16 de febrero de 1987, con la contraseña de homologación GTM-0012, se han detectado varios errores en el valor de la segunda característica técnica de los modelos que figuran en la citada Resolución.

Esta Dirección General, a fin de subsanar estos errores, modifica la correspondiente Resolución de fecha 16 de febrero de 1987, en los siguientes términos:

El valor de la segunda característica técnica (número de canales y separación entre ellos) del modelo RT-303-A2 homologado con la contraseña GTM-0012, cuantificado en dicha resolución como «100/12,5», debe sustituirse por «200/12,5 y 100/25».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de marzo de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.

**8287** RESOLUCION de 5 de marzo de 1987, de la Dirección General de Minas, por la que se autoriza a la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», la ampliación a la instalación de una planta para aprovechamiento de residuos de mercurio, en el término municipal de Almadenejos (Ciudad Real).

Visto el expediente promovido por la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», para la ampliación a la instalación de una planta para aprovechamiento de residuos de mercurio, en el término municipal de Almadenejos (Ciudad Real);

Resultando que dicha autorización corresponde a esta Dirección General, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, y el artículo 138 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, y cumplidos los trámites reglamentarios exigidos por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Establecimientos de Beneficio y recibido el informe del Instituto Geológico y Minero de España, según lo prevenido en el precitado artículo 112 de la Ley de Minas, ha tenido a bien resolver favorablemente la autorización de dicha instalación.

Esta autorización queda condicionada a la aprobación por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía del proyecto de implantación definitiva para su ejecución y al estricto cumplimiento de la normativa actual en materia de medio ambiente.

Madrid, 5 de marzo de 1987.—El Director general, Juan José Cerezuela Bonet.

**8288** RESOLUCION de 9 de marzo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos impresoras, marca «Epson», modelos FX-800 y FX-1000, fabricadas por «Seiko Epson Corp.»

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Epson Sti, Sociedad Anónima», con domicilio social en París, 152, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de dos impresoras fabricadas por «Seiko Epson Corp.», en su instalación industrial ubicada en Nagano-Ken (Japón);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E861244016, la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Española, Sociedad Anónima», por certificado de clave N + H 18/06, han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GIM-0206, con caducidad el día 9 de marzo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 9 de marzo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Número de puntos de la matriz. Unidades: (a x b).

Segunda. Descripción: Velocidad de impresión. Unidades: Caracteres por segundo.

Tercera. Descripción: Formato de papel utilizado.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Epson», modelo FX-800.

Características:

Primera: 9 x 9.

Segunda: 146.

Tercera: Continuo/discreto.

Marca «Epson», modelo FX-1000.

Características:

Primera: 9 x 9.

Segunda: 162.

Tercera: Continuo/discreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.

**8289** RESOLUCION de 9 de marzo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una impresora marca «Epson», modelo LQ-2500, fabricada por «Seiko Epson Corp.»

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Epson STI, Sociedad Anónima», con domicilio social en París, 152, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de una impresora fabricada por «Seiko Epson Corp.», en su instalación industrial ubicada en Nagano-Ken (Japón);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E861244015, la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave N + H 18/06, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GIM-0205, con caducidad el día 9 de marzo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un